



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 21 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado, se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el cinco de febrero de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con **proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del inciso J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, presentada por las diputadas Eva Diego Cruz, Elvia Gabriela Pérez López y Melina Hernández Sosa, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2.- Mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./443/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el siete de febrero de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 21 del índice de dicha Comisión.

3.- El y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen las diputadas Eva Diego Cruz, Elvia Gabriela Pérez López y Melina Hernández Sosa, en la cual exponen las consideraciones siguientes:

"PRIMERO. - Uno de los sectores que más discriminación y exclusión sufre en los distintos ámbitos, como el social, escolar y laboral, lo son, las personas con discapacidad, es decir, aquellas que tienen alguna limitación física, mental, intelectual o sensorial, ya sea de forma permanente o temporal, para realizar sus actividades cotidianas y que al interactuar con su entorno social encuentran barreras que pueden impedir el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. Al respecto, en el ámbito internacional, se declaró en el año de 1992, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 3 de diciembre como el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad" con la finalidad de promover y garantizar sus derechos; así como de realizar las acciones necesarias para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge actualmente en los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana, que reconocen la necesidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico de las ciudades en igualdad de condiciones, especialmente en los espacios públicos, el transporte público, la vivienda, la educación y los servicios de salud.

En el caso de nuestro País, en el año 2008 firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el que asumió el compromiso de realizar las acciones tendientes a proteger de los derechos de las personas con discapacidad.

En concordancia con estos ordenamientos internacionales sobre la protección de los derechos de las personas con discapacidad, el artículo primero de nuestra Constitución Federal y el artículo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prohíbe la discriminación motivada por alguna discapacidad en las personas.

No obstante, de que en diversos ordenamientos se han tratado de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, vemos que son muy frecuentes los casos de discriminación por motivos de discapacidad en los espacios públicos y privados, por ello, resulta necesario garantizarse a este sector de la población el reconocimiento, goce y ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, pues aun cuando las personas que padecen alguna discapacidad representan un grupo minoritario, no por ello debe ser ignorado, sino por el contrario debe ser atendido por los tres niveles de gobierno en nuestro País.

SEGUNDO, - Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a datos la Organización Mundial de la Salud, hasta el año 2020 existía en el mundo, más de 1.000 millones de personas con algún tipo de discapacidad, es decir, aproximadamente el 15 % de la población mundial;



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

señalando además que, el número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo de Población y Vivienda 2020, informó que habitaban 6.2 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 3.3 millones son mujeres y 2.9 millones son hombres, representando 5.1% y 4.7% de la población total, respectivamente.

Con respecto a su concentración, 52% de la población con discapacidad reside en 8 entidades de la república: Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, y Veracruz; mientras que 30.7% reside en 11 entidades: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Nuevo León, Guerrero, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas; y 17.1% residen en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Por grupo poblacional a nivel nacional, de los 6.2 millones de personas con discapacidad, 10.3% son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, 9.8% son jóvenes de 15 a 29 años, 29.8% son personas adultas de 30 a 59 años y 50.1% son personas adultas mayores de 60 años o más de edad.

En lo que respecta a la prevalencia de la discapacidad en los pueblos indígenas y los pueblos afromexicanos, el INEGI señala que, la población que habla alguna lengua indígena de 3 años y más con discapacidad es de 482 mil personas equivalentes a 6.6% del total de la población indígena, mientras que la población que se identificó como afromexicana con discapacidad fue de 144 mil personas que representaron 5.8% de la población afromexicana total. Estos grupos poblacionales tienen una doble condición de vulnerabilidad; al ser grupos que históricamente tenían poca importancia dentro de las políticas de desarrollo y combate a la pobreza, lo que representa un reto fundamental para la atención de este sector de la población.

Estas cifras, dejan en evidencia el crecimiento en el número de las personas que presentan algún tipo de discapacidad en nuestro Estado, quienes se enfrentan a de barreras (desde sociales hasta económicas) en todas las esferas de vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la sociedad, por ello, en los últimos años y especialmente en los Gobiernos Federales encabezados por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y la Doctora Claudia Sheinbaum, Presidenta de la República, este sector de la población se ha considerado un grupo de atención prioritaria para la política social del Estado Mexicano, por lo que se ha diseñado un modelo de atención específico para las personas con discapacidad, que inclusive se encuentra garantizado por el párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se contempla el derecho a la entrega de un apoyo a las personas que tienen una discapacidad permanente.

Sin embargo, las acciones, policías públicas, programas y proyectos que se han implementado por el gobierno federal y los gobiernos estatales, deben reforzarse con aquellas que realicen las autoridades municipales, para con ello garantizar a las personas con discapacidad un desarrollo pleno.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por ello, con la finalidad de garantizar los derechos de este sector de la población, proponemos a esta Soberanía, que se establezca en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que rige a los 570 Municipios de la entidad oaxaqueña, que constituyan los Consejos Municipales de la Atención de las Personas con Discapacidad, los cuales tendrán por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad. Para tal efecto, proponemos que los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, sean presididos por el Presidente Municipal y este integrado por el titular del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública."

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideramos que la iniciativa presentada por las diputadas promoventes es viable, conforme a lo establecido y proclamado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a las libertades y garantías enunciadas en estos instrumentos sin ningún tipo de distinción.

Conforme a la fracción XXI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entiende por persona con discapacidad, lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Las personas con discapacidad ven limitado su campo de acción por sus condiciones físicas, pero se ve más limitado por las conductas de las personas que no respetan los



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

espacios exclusivos o reservados para discapacitados, tales como, rampas de acceso en la vía pública, en edificios públicos y privados, accesibilidad al transporte público, a estacionamientos y a elevadores. En este sentido, el artículo 16 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a la letra dice:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Este mismo ordenamiento en su artículo 33 señala:

Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

Del mismo modo la Ley General en comento señala que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; que el sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Conforme a lo antes señalado, es importante precisar que sin duda el Estado en sus tres niveles de gobierno tiene la obligación de garantizar los derechos de las personas con discapacidad; por lo cual esta comisión dictaminadora considera pertinente la constitución de los Consejos Municipales para la atención de las Personas con Discapacidad, los cuales tendrán como objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

QUINTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del Apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

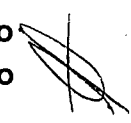
ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción IX del Apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma: 

Artículo 43...

A a I...

J...

I. a la VIII...

IX. Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad. 

Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por el presidente Municipal y estará integrado por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por 



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción IX del Apartado J del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 43...

A a I...

J...

I. a la VIII...

IX. Constituir los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, que tienen por objeto la protección de sus derechos, así como de proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de políticas, planes, programas o proyectos para su pleno desarrollo.

Los Consejos Municipales para la Atención de las Personas con Discapacidad, serán presididos por el presidente Municipal y estará integrado por la persona



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, así como por las Regidurías relacionadas con el desarrollo social, salud, movilidad, educación y seguridad pública.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
Oaxaca a diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 21 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

